

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, allego memorial solicitando se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, a efectos de indicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, enfrente del embargo de la quinta parte del salario del demandado (pdf. 031)

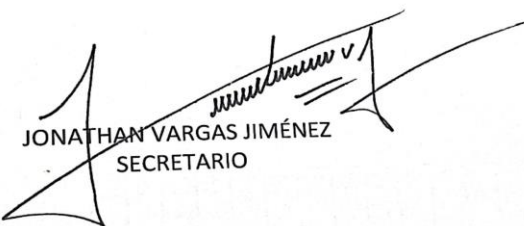
Igualmente, se informa que revisada la cuenta judicial del Despacho, se encontró la constitución de un depósito judicial a favor del crédito aquí ejecutado.

Hasta el momento la parte actora, no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Las siguientes entidades financieras, allegaron respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho Judicial, Banco Bogotá, Banco Popular, Caja Social, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda (pdf. 019-028, C2)

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 246
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		JOSÉ LEÓN RUIZ MIRA
DEMANDADO		JAVIER AYALA
RADICACIÓN		173804089-003-2024-00007-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, **NO SE ACCEDE** a la misma, teniendo en cuenta que, revisada la cuenta judicial del Despacho, se avizora la constitución del depósito judicial No 454130000037683 del 29/02/2024 por valor de \$153.033, motivo por el cual se verifica el cumplimiento a la orden comunicada al pagador de la Secretaría de Educación de Caldas.

En virtud con lo anterior, se **REQUIERE**, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las gestiones correspondientes con el fin de notificar el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

De otro lado, se pone en conocimiento, para los fines pertinentes, las respuestas que fueron allegadas por las siguientes entidades

financieras, las cuales pueden ser consultadas en el link que se inserta para ello,

Entidad Financiera	LINK
Banco Bogotá	019RtaBancoBogotá.pdf
Banco Popular	020RtaBancoPopular.pdf
Banco Caja Social	021RtaBancoCajaSocial.PDF
Bancolombia	022RtaBancolombia.pdf
Banco Agrario de Colombia	023RtaBancoAgrario.pdf
Davivienda	024RtaDavivienda.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 del 15 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario